



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Unidad Residencial Bosques de San Bernardo P.H.
Demandado	Rina María León Ortega y Enrique Ancizar Ortiz Pachón
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00453-00
Asunto	Control de legalidad

Revisado el expediente digital, el Juez como director y saneador del proceso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, hace el respectivo control de legalidad para sanear los vicios e irregularidades del mismo. Lo anterior, de acuerdo a los argumentos y hechos que se pasan a explicar.

Estudiado el expediente digital se observó a archivo veintiséis (26), que figura constancia de entrega de notificación electrónica, efectivamente recepcionada por la demandada Rina María León Ortega, el 5 de junio de 2021. En ese sentido, se entendía notificada la mencionada demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 inciso 3 del Decreto 806 de 2020, a los dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje y los términos comenzaban a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Por ello, el término que tenía la demandada Rina María León Ortega para presentar excepciones comenzó a correr el 11 de junio de 2020 y terminaba el 25 de junio de 2021.

El 21 de junio de 2021, aun en el término para presentar excepciones, el señor John Jairo García Acosta, actuando como apoderado de la demandada Rina María León Ortega, allegó poder para actuar, se cédula, copia de su tarjeta profesional y copia de la notificación realizada el 5 junio de 2021, donde da cuenta que dentro de la

notificación realizada a la señora Rina María León Ortega se le adjuntó demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago. No obstante, el apoderado solicitó por medio de dicho memorial del 21 de junio de 2021, copia de demanda y anexos correspondientes, a los que ya tenía acceso de acuerdo a la notificación realizada. Como quiera, el Despacho remitió acceso al expediente al apoderado de Rina María León Ortega el 28 de junio de 2021.

Posteriormente, y **fuera del término** para presentar excepciones, el 6 de julio de 2021, el apoderado de la señora Rina María León Ortega contestó la demanda, misma que se debía incorporar **sin trámite alguno** puesto que se presentó de manera extemporánea. Por lo anterior, se tornaba innecesario dar traslado a la parte actora acerca de las excepciones presentadas por la demandada Rina María León Ortega, puesto que no se deben tener en cuenta en el presente trámite.

En ese sentido, toda vez que no se deben tener en cuenta las excepciones propuestas por el apoderado de la demandada Rina María León Ortega, por su extemporaneidad, y el codemandado Enrique Ancizar Ortiz Pachón no presentó excepciones, se deberá continuar adelante con la ejecución.

Ahora bien, frente a los recursos propuestos por la parte actora el 21 de septiembre de 2021 contra el auto del 16 de septiembre de 2021, donde se le negó su solicitud de que comenzará a correr el término de traslado para pronunciarse sobre las excepciones propuestas por la demandada una vez se le remitiera acceso al expediente, el Despacho no deberá emitir pronunciamiento alguno sobre dichos recursos, puesto que no tiene fundamento proferir decisión sobre ellos puesto que ya carecen de objeto. Lo anterior, de acuerdo a lo expuesto en párrafos precedentes y toda vez que no se tendrán en cuenta las excepciones propuestas por la parte demandada.

Por otro lado, para ahondar en mayores garantías en el presente proceso y atendiendo a memoriales remitidos por la parte actora, se le remite nuevamente acceso al expediente digital el 26 de septiembre de 2021, dejándose constancia de lo anterior en el expediente.

En consecuencia, toda vez que se observa que las únicas excepciones presentadas por los demandados fueron presentadas de manera extemporánea y estas no pueden tenerse en cuenta, una vez ejecutoriado el presente auto se continuará adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**870fbbd2a3c4479ca4ddc4b443f9368dde775eaae787423823cd2c552a8d
2a64**

Documento generado en 27/10/2021 09:28:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>